

MOVIMIENTO DE TRANSFERENCIAS POR FECHAS
MES DE NOVIEMBRE
TIN: TINTAYA S.A.

REMESA	IMPORTE REMESADO	TIPO DE CUOTA
06/11/95	390.88	COBRANZA
08/11/95	194.78	COBRANZA
10/11/95	389.80	COBRANZA
14/11/95	48,496.43	COBRANZA
16/11/95	1,349.60	COBRANZA
20/11/95	192.98	COBRANZA
30/11/95	1,061.90	COBRANZA
IMPORTE TOTAL REMESADO	52,076.37	

Carta BCO continental 05/12/95

BANCO CONTINENTAL

APÁRTADO 3849 - LIMA 100

LIMA - PERÚ

CABLES: "CONTIBANK" TELEX: 21282 PE CONTIBANK

SWIFT: BCON PE PL FAX: (0051) (014) 409037

SEDE LIMA

PERÚ

S/

MOVIMIENTO DE TRANSFERENCIAS POR FECHAS

TINI TINTAYA, S.A.

FECHA REMESA	IMPORTE REMESADO	TIPO DE CUOTA
16/12/95	194.66 X	COBRANZA
11-12-95	72,758.80 X	COBRANZA
17/12/95	19,520.59 X	COBRANZA
18/12/95	526.76 X	COBRANZA
27/12/95	543.25 X	COBRANZA
28/12/95	674.80 X	COBRANZA
29/12/95	2,743.73 X	COBRANZA
30/12/95	29,725.14 X	COBRANZA
31/12/95	297.20 X	COBRANZA
01/01/96	1,951.91 X	COBRANZA
02/01/96	2,877.51 X	COBRANZA
03/01/96	782.72 X	COBRANZA
04/01/96	149,509.11	

IMPORTE TOTAL REMESADO

Corto Bco. Continental 28-02-96

Autorizan al MEF para que asuma el saldo que resulte de la compensación de activos y pasivos que la empresa TINTAYA S.A. mantiene con diversos organismos y empresas

DECRETO SUPREMO N° 125-94-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Empresa Minera Especial Tintaya S.A. mediante Resolución Suprema N° 044-93-PCM, de fecha 12 de febrero de 1993 fue incluida en el Proceso de Promoción de la Inversión Privada en las Empresas del Estado;

Que, en el marco de este proceso, la Empresa Minera Especial Tintaya S.A., requiere la adopción de medidas de reestructuración económico-financiera por parte del Estado que faciliten su transferencia dentro de las cuales se encuentra la asunción de los pasivos que mantiene con empresas y organismos del Estado;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por la normatividad relacionada con el proceso de Promoción de la Inversión Privada en las Empresas de la Actividad Empresarial del Estado, la Comisión de Promoción de la Inversión Privada -COPRI-, es el órgano rector máximo de dicho proceso encontrándose facultado para adoptar las decisiones que considere convenientes;

Que, el Programa de Saneamiento Financiero de la Empresa Minera Especial Tintaya S.A. aprobado por la Comisión de Promoción de la Inversión Privada -COPRI-, incluye la asunción del saldo de los activos -constituidos por disponibilidad de efectivo y cuentas por cobrar- y los pasivos que la misma mantiene con empresas y Organismos del Estado;

Que, a fin de coadyuvar al saneamiento financiero de la citada empresa, es necesario dejar sin efecto la recompra de acciones que se establece mediante el Decreto Supremo N° 061-89-EF, modificado por los Decretos Supremos N°s. 249-89-EF y 092-90-EF;

Que, al amparo del Artículo 1 del Decreto Supremo N° 033-93- PCM, y el Acuerdo de la COPRI se destinará una parte de los recursos que se obtengan por la transferencia al sector privado de las acciones de la Empresa Minera Especial Tintaya S.A. a reembolsar al Ministerio de Economía y Finanzas un monto equivalente al saldo de la deuda que éste asumiría de dicha empresa de resultar un saldo deudor con la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria -SUNAT-, el Instituto Peruano de Seguridad Social -IPSS- y el Instituto Geológico Minero y Metalúrgico -INGEMMET-;

Con el acuerdo favorable de la Comisión de Promoción de la Inversión Privada -COPRI-;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 674 y el Decreto Ley N° 26120;

DECRETA:

Artículo 1.-Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas a asumir el saldo que resulte de la compensación de los activos - constituidos por la disponibilidad de efectivo y cuentas por cobrar- y

pasivos que la Empresa Minera Especial Tintaya S.A., mantiene a la fecha de entrada en vigencia del presente dispositivo legal, con los organismos y empresas que se señalan en el párrafo siguiente de este artículo. Si el saldo de dicha compensación fuera deudor, es decir los pasivos mayores que los activos, éste será capitalizado, quedando obligada la Empresa Minera Especial Tintaya S.A. a emitir las acciones correspondientes a nombre de la Empresa Minera del Perú S.A. -MINERO PERU-. Si el saldo fuera acreedor, es decir, los activos mayores que los pasivos, éste se constituirá en favor del Ministerio de Economía y Finanzas, quien se hará cargo de la gestión de cobro, debiendo la Empresa Minera Especial Tintaya S.A. efectuar la reducción de capital correspondiente.

Los organismos y empresas con los que se autoriza a hacer la compensación de activos y pasivos son los siguientes: el Tesoro Público, la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT-, la Empresa Minera de Comercialización -MINPECO S.A.- en liquidación, el Banco Minero del Perú en liquidación, el Instituto Geológico Minero y Metalúrgico -INGEMMET-, Gobierno Regional Inka, el Fondo Nacional de Financiamiento Empresarial -FONAFE- y el Instituto Peruano de Seguridad Social -IPSS-.

Artículo 2.-En el caso que el saldo de la compensación fuera deudor e incluyera obligaciones con la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria -SUNAT-, el Instituto Peruano de Seguridad Social -IPSS- y el Instituto Geológico Minero y Metalúrgico -INGEMMET-, de los ingresos que se perciban por la venta de las acciones de la Empresa Minera Especial Tintaya S.A., y al amparo de lo dispuesto por el Artículo 1 del Decreto Supremo Nº 033-93-PCM y el Acuerdo de la COPRI, la Empresa Minera del Perú S.A. -MINERO PERU- transferirá al Tesoro Público un monto equivalente al saldo de la deuda que el Ministerio de Economía y Finanzas asuma. El remanente de los ingresos percibidos por la Empresa Minera Especial Tintaya S.A., será transferido al Tesoro Público de acuerdo con lo previsto por la Quinta Disposición Transitoria del Decreto Legislativo Nº 674

Artículo 3.-La Empresa Minera Tintaya S.A. deberá suscribir, bajo responsabilidad de su Directorio, las respectivas Actas de Conciliación de cifras con las empresas y organismos del Estado a que se refiere el Artículo 1 del presente Decreto Supremo bajo responsabilidad de los respectivos Directorios o Juntas Liquidadoras según sea el caso, en un plazo de quince (15) días calendario a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, a fin de determinar el saldo a ser asumido. Dichas actas deberán ser puestas en conocimiento de la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas, en un plazo no mayor de siete (7) días posteriores a su suscripción.

Artículo 4.-Déjese sin efecto la obligación de la Empresa Minera Especial Tintaya S.A., de la recompra de acciones a que se refiere el Artículo 2 del Decreto Supremo Nº 061-89-EF, así como todas las obligaciones derivadas de sus normas complementarias y modificatorias.

Artículo 5.-Autorízase al Director General de Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir en representación de éste, la documentación necesaria para el adecuado cumplimiento de lo dispuesto por el presente Decreto Supremo.

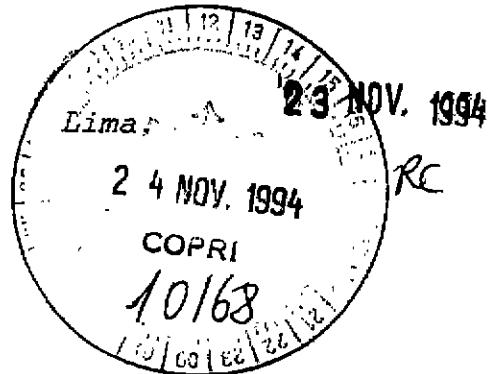
Artículo 6.-El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de setiembre de 1994.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

JORGE CAMET DICKMANN
Ministro de Economía y Finanzas

OFICIO N° 1986 - 94-EF/75.22



Sr.
Richard Cabello
Director Ejecutivo de
COPRI
Presente.-

ASUNTO : Asunción por parte del Ministerio de Economía y Finanzas del saldo de la compensación de activos y pasivos de Tintaya S.A.

REFERENCIA: D.S. N° 125-94-EF

Es grato dirigirme a Ud. en relación al dispositivo precisado en la referencia, mediante el cual se autorizó al Ministerio de Economía y Finanzas a asumir el saldo de la compensación de activos -constituidos por la disponibilidad de efectivo y cuentas por cobrar- y pasivos de la Empresa Minera Especial Tintaya S.A.

Sobre el particular, debemos informarle que con fecha 18 de noviembre esta Dirección General ha suscrito conjuntamente con Tintaya S.A. el Convenio de Asunción respectivo, el mismo que consigna como resultado de la compensación un saldo deudor ascendente a US\$ 7 806 843.75. En tal sentido, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29 del Decreto Supremo N° 125-94-EF, solicitamos que su representada efectúe las acciones que posibiliten que MINERO PERU transfiera al Tesoro Público un monto equivalente al saldo de la deuda que el Ministerio de Economía y Finanzas ha asumido.

Es propicia la oportunidad para expresar a Ud. los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

OSCAR HENDRICK FONG
Director General de Crédito Público
Ministerio de Economía y Finanzas

COPRI

Comisión de Promoción de la Inversión Privada

Av. Las Artes 260, San Borja, Lima 41, Perú. Tel [51 14] 30-0660 / 75-6253. Fax [51 14] 75-0078

Oficio No. 26/5/94/DE/COPRI

Lima, 1º de diciembre de 1994



Señor
Marcelino Cárdenas
Dirección General del Tesoro Público
Ministerio de Economía y Finanzas
Presente

Ref.: Asunción del saldo de compensación de activos y pasivos de Tintaya

De nuestra consideración:

Como es de su conocimiento, mediante D.S. 125-94-EF se autorizó al Ministerio de Economía y Finanzas a asumir el saldo de la compensación de activos y pasivos de Tintaya. Asimismo, la parte correspondiente al Tesoro Público del pago en efectivo efectuado por el consorcio ganador de la subasta de Tintaya, ha sido transferida directamente a una cuenta del Tesoro.

Al respecto y según lo coordinado con Crédito Público, agradeceremos se sirvan coordinar con dicha Dirección General la transferencia del saldo de la deuda que el Ministerio de Economía ha asumido, en cumplimiento del D.S. antedicho.

Sin otro particular, quedamos de ustedes.

Atentamente,

Richard Cabello
Director General
COPRI